



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de octubre de 2014  
C-47-14

Licenciado  
Rafael Pino-Pinto  
Gobernador de la Provincia de Panamá  
E. S. D.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio No.D.S.-374-14, por medio del cual consulta a esta Procuraduría si el Gobernador de la Provincia de Panamá, debe continuar o no realizando labores de visitas al Notario Sexto del Distrito de La Chorrera, al entrar en vigencia la ley que crea la Provincia de Panamá Oeste y que establece dentro de su división territorial al mencionado distrito.

La consulta que nos ha sido formulada nos obliga a efectuar un análisis de los efectos de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, que crea la Provincia de Panamá Oeste, segregada de la Provincia de Panamá, la cual comenzó a regir el 1 de enero de 2014 (artículo 25).

El artículo 2 de la Ley 119 de 2013, señala que la Provincia de Panamá Oeste estará integrada por los Distritos de Arraiján, Capira, Chame, **La Chorrera** y San Carlos. Esta misma ley establece en su artículo 21, como disposición transitoria, que estos distritos “continuarán integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial”.

Es importante señalar que, mientras no se establezca la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste, tampoco podrá crearse su circuito notarial, según se desprende del artículo 2112 del Código Administrativo, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 2112. Circuitos Notariales. Habrà en la República tantos Circuitos Notariales como los haya Judiciales y el nombre, cabecera y circunscripción de éstos coincidirán con los de aquéllos”.** (el subrayado es nuestro)

Con fundamento en las disposiciones citadas, somos del criterio que mientras no sea creado por ley el circuito notarial de la Provincia de Panamá Oeste, el Gobernador de la Provincia de Panamá, deberá continuar realizando sus labores de visitas al Notario Sexto de La

*La Procuraduría de la Administración vive a Panamá, le vive a ti.*

Chorrera, como parte las atribuciones que debe ejercer según lo dispuesto en el artículo 2134 del Código Administrativo, ya que el Decreto de Gabinete 182 de 2 de septiembre de 1971, con rango de ley, que creó la Notaría Sexta de La Chorrera dentro del Circuito Notarial de Panamá, se mantiene vigente (artículo 1).

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au

